



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2022/MDSL-GM

San Luis, 21 de abril de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 1232-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, presentado por la empresa CORPORACION TRINOFARMA E.I.R.L., el Informe N° 50-2022-MDSL-GPES de la Gerencia de Promoción Económica y Desarrollo Empresarial y el Informe Legal N° 176-2022-MDSL-GAJ; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 194°, a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, en concordancia con los señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, de conformidad con el numeral 3.6.4 del artículo 79 del citado texto normativo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, la autorización para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Expediente N° 512-2022 del 02 de febrero del 2022, la empresa CORPORACION TRINOFARMA E.I.R.L. (en adelante, el administrado), solicitó autorización de instalación de elementos de publicidad exterior para ser ubicados en el establecimiento comercial sito en Jr. Surimana N° 350, Urb. Tupac Amaru, distrito de San Luis, la cual fue declarada improcedente a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0184-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 23 de febrero del 2022, toda vez que no cumple con los aspectos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 2348-MML;

Que, con Expediente N° 1232-2022 del 10 de marzo de 2022, la empresa CORPORACION TRINOFARMA E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0184-2022-MDSL-GPES/SGDEL, argumentando que los letreros citados cumplen con condiciones de instalación tanto en seguridad ubicación y características indicando que lineamientos están acorde con lo que exige la Ordenanza referida y que otros aspectos a considerar equivale a crear barreras burocráticas;

Que, mediante Informe N° 056-2022-MDSL-GPES-SGDEL del 18 de marzo de 2022, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias, expone que hizo suyo los fundamentos y conclusiones expuestas en el Informe N° 062-2022-MDSL-GPES-SGDEL-CDRR de fecha 23 de febrero del 2022, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo el resolutivo pertinente y que es materia de impugnación, asimismo, cita el artículo 220 del referido cuerpo legal e indica que dicho recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se lo eleve lo actuado al superior jerárquico; motivo por el cual cumple con elevar el expediente y el recurso de apelación interpuesto la Gerencia de Promoción Económico y Social;

Que, a través del Informe N° 50-2022-MDSL-GPES del 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Promoción Económico y Social, en calidad de superior jerárquico, indica si bien es cierto que es competente para resolver el recurso de apelación, debe considerarse que la Resolución Subgerencial N°184-2022-MDSL-GPES/SGDEL, de fecha 23 de febrero de 2022, ha sido emitida cuando se encontraba encargado de la Subgerencia de Desarrollo



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2022/MDSL-GM

Empresarial y Licencia, por ende acota, la apelación sería resuelta por el mismo funcionario que ha emitido el resolutivo apelado, en ese sentido considera que la Gerencia Municipal sería el órgano competente para resolver dicho recurso, por lo que se remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N.º 176-2022-MDSL-GAJ del 08 de abril de 2022; la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia de Promoción Económico y Social no resultaría competente para avocarse a resolver la apelación de la Resolución Sub Gerencial N.º 184-2022-MDSL-GPES/SGDEL y, en cuanto dicho acto administrativo se dictó en calidad de encargado de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias y, por ende, sería resuelto por el mismo funcionario. En ese sentido, la Gerencia Municipal sería el órgano competente para resolver al acotado procedimiento, de conformidad con el numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, ahora bien, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) señala: "(que) Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)";

Que, cabe precisar que el administrado solicitó autorización para instalación de elemento de publicidad exterior, para el establecimiento comercial ubicado en Jirón Surimana N° 350, Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Luis; siendo está declarada Improcedente a través de la Resolución Subgerencial N° 184-2022-MDSL-GPES-SGDEL, toda vez que no se cumple con las condiciones técnicas establecidas mediante el artículo 17°, 20° y 35° de la Ordenanza 2348-MML, debido a que las instalaciones de dichos anuncios no conforman un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área donde se ubica, sobreviniendo en la distorsión del diseño de la construcción y la obstaculización de la visibilidad de los elementos arquitectónicos del inmueble y la trasgresión de la ordenanza mencionada, el cual señala que para el tratamiento de la fachada o elevación principal, se deberá considerar en su diseño la ubicación de anuncios, el cual deberá ir adosado a la fachada sin salirse de esta y paralelamente a la vía y que el anuncio deberá sujetarse a las normas vigentes, fundamentos y conclusiones del Informe N° 062-2022-MDSL-GPES-SGDEL-CDRR del 23 de febrero del 2022;

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 184-2022-MDSL-GPES-SGDEL, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para la instalación de publicidad exterior, y lo presenta ante la misma autoridad que se pronunció o resolvió dentro de los plazos de ley, para que sea elevado el expediente ante la instancia superior en grado para que confirme o varíe la resolución, cumpliéndose la doble instancia;

Que, asimismo, del documento presentado por el administrado, se puede evidenciar el desconocimiento de la norma pues, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico el Expediente N° 1232-2022 mediante el cual presenta su recurso de apelación, pues contraviene lo dispuesto en el Artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 toda vez que, no cumple con lo establecido en el citado artículo, lo que no permite a la Sub Gerencia, revocar la decisión adoptada; no obstante, el administrado también aduce su desconocimiento de la Ordenanza 2348-MML, la misma que es de conocimiento público ya que las Ordenanzas son publicadas en el diario oficial El Peruano y está en el deber y el derecho de informarse respecto a su aplicación y cumplimiento;

Que, finalmente, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 0184-2022-MDSL-GPGS-SGDEL, y se le otorgue la autorización por no encontrarse debidamente motivada, sin embargo, por lo expuesto



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2022/MDSL-GM

en los párrafos precedentes se evidencia que la Resolución en mención, se encuentra acorde a lo establecido en la Ordenanza 2348-MML, la misma que a la fecha de emitida la referida resolución, se encuentra vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las funciones y atribuciones delegadas en la Ordenanza N° 289-2020-MDSL/C, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis y en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 2348-2021-MML y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 103-MDSL, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 186-MML el 21 de mayo del 2010 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa CORPORACION TRINOFARMA E.I.R.L, RUC N° 20607514292, contra la Resolución Sub Gerencial N° 184-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 23 de febrero de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que resuelto el Recurso de Apelación, **SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa CORPORACION TRINOFARMA E.I.R.L, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de las mismas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS  
  
Abog. JANE VARIAS VALDIVIA  
GERENCIA MUNICIPAL